

**ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-27/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Francisco Logueche, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-148/2013, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Francisco Logueche.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Francisco Logueche, perteneciente al VII distrito electoral local con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Francisco Logueche, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/148/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche, Miahuatlan Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

**2. Recepción del oficio DDHPO/CA/284/(13)/OAX/2013.** Con fecha cinco de abril de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos el oficio numero

I.E.E.P.C.O./S.P./0057/2013, suscrito por la Secretaria Particular del Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual remitió el oficio DDHPO/CA/284/(13)/OAX/2013, de fecha tres de abril del año en curso, por el que el Licenciado Adán Ojeda Alcalá Visitador Adjunto de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el escrito que suscriben los Ciudadanos Mario Hernández Antonio, Salvador Cruz Pérez, Carlos Vásquez Pérez, Martín Hernández, Jacinto Cruz Pérez y Eusebio Bautista Pérez, en su carácter de Agente de Policía de Bramadero, el Costoche y el Guayabo, así como Alcaldes de las mismas agencias pertenecientes al municipio de San Francisco Logueche, mediante el cual solicitan lo siguiente:

*“a) El reconocimiento como Presidente Municipal Electo de San Francisco Logueche el C. Cayetano González.*

*b) Continuar con la asamblea para nombrar a los demás integrantes del cabildo.*

*c) Solicitamos todos los ciudadanos participen en las elecciones de las autoridades municipales, como son mujeres y adultos mayores ya que en esta elección no pudieron votar.”*

**3. Reunión de trabajo de fecha veintidós de abril del año en curso.** El veintidós de abril del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, estando presente personal de la citada dirección así como la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche; en virtud de lo anterior y después dialogar de manera amplia, acordaron lo siguiente:

*“UNICO: Se acuerda celebrar una reunión de trabajo entre los integrantes del cabildo y los agentes de policía de Bramadero, El Costoche y El Guayabo, integrantes de esa municipalidad el día dos de mayo de los presentes a las once horas en estas mismas oficinas, quedando debidamente notificado de dicha audiencia.”*

**4. Reunión de trabajo de fecha dos de mayo del dos mil trece.** El dos de mayo del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto,

estando presente personal de la citada dirección así como la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche, así entonces se llegó al siguiente acuerdo:

*“UNICO: Se acuerda celebrar una reunión de trabajo entre todos los integrantes de cabildo y los agentes de policía de Bramaderos, El Costoche y El Guayabo integrantes de esa municipalidad el día diecisiete de mayo a las once horas en estas mismas oficinas, quedando debidamente notificado de dicha audiencia y a los agentes de policía y demás integrantes del cabildo los citará por escrito la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos.”*

**5. Reunión de trabajo del diecisiete de mayo del año en curso.** El diecisiete de mayo del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, estando presente personal de la citada dirección así como la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche, las autoridades de la Agencia de Policía de Bramadero, El Costoche y el Guayabo; en virtud de lo anterior y después de verter sus puntos de vista, los asistentes acordaron:

*“PRIMERO: Las autoridades presentes aceptan iniciar el proceso de meditación para resolver la problemática respecto a la elección de sus Autoridades Municipales, comprometiéndose a participar de buena fe y con la apertura al dialogo; conduciéndose en todo momento con pleno respeto a los integrantes de esta mesa de diálogo y a no retirarse de manera unilateral de la misma y a solicitar la orientación necesaria para la defensa de sus derechos en el marco de lo que establece las Legislaciones Federal y Estatal y los instrumentos internacionales. **SEGUNDO:** Las autoridades presentes aceptan que sea la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quien coadyuve en el proceso de meditación y que participaran en las mesas de dialogo solamente el cabildo municipal y los agentes municipales con sus respectivos cabildos. **TERCERO:** Se acuerda reunirse nuevamente el día domingo 26 de mayo del año en curso a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa*

esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, donde se tratara los temas referentes a:

- 1.- definición de quienes participaran como votantes en el proceso de renovación de concejales.
- 2.- definición del órgano que presidirá la asamblea de elección de las autoridades municipales para el periodo 2104-1016.
- 3.- propuestas sobre el requisito de residencia de la persona que pueda participar para ser electo como presidente municipal.”

**6. Reunión de trabajo de fecha veintiséis de mayo del dos mil trece.** El veintiséis de mayo del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, estando presente personal de la citada dirección así como la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche y las autoridades de las Agencias Bramadero, El Costoche y El Guayabo, mismas que pertenecen al referido municipio; en virtud de lo anterior y después de un amplio dialogo, los presentes acordaron:

**“PRIMERO:** Los aquí presentes que los ciudadanos que voten en la elección de las autoridades municipales sean mayores de dieciocho años hombres y mujeres. **SEGUNDO:** los aquí presentes acuerdan que personal de la DESNI, presidan la mesa de los debates el día de la asamblea general comunitaria, la cual quedara conformada con un presidente, un secretario y cuatro escrutadores **TERCERO:** Los aquí presentes acuerdan que serán cuatro candidatos, que estos reúnan ciertos requisitos dentro de su Sistema Normativo Interno (usos y Costumbres), las propuestas serán un ciudadano de la cabecera municipal y los tres restantes serán de las agencias, para presidente municipal y posteriormente se pondrán de acuerdo para los demás. **CUARTO:** Los aquí presentes acuerdan que la próxima reunión se llevara a cabo en el mes de julio una vez que las autoridades tanto de la cabecera municipal como de las agencias hayan realizado asamblea con sus respectivos ciudadanos y darles la información de esta reunión. **QUINTO:** los

*aquí presentes acuerdan reunirse en la Dirección de la DESNI el día 20 de julio del presente año, a las once horas, para continuar con las pláticas para llevar a cabo la elección ordinaria de concejales municipales”.*

**6. Reunión de trabajo del veinte de julio del año en curso.** El veinte de julio del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, estando presente personal de la citada dirección así como la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche en conjunto con los Agentes del Bramadero, El Costoche y El Guayabo, acordando lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Los aquí presentes acuerdan que la asamblea general comunitaria para el nombramiento de la nueva autoridad municipal, se lleve a cabo el día domingo 6 de octubre del presente año, a partir de las 9:00 de la mañana, en la explanada municipal de San Francisco Logueche. **SEGUNDO:** Los aquí presentes acuerdan que las autoridades auxiliares y municipales darán cumplimiento a los acuerdos de la minuta de fecha 26 de mayo del presente año, comprometiéndose a informar y entregar a estada Dirección Ejecutiva las actas de asamblea, levantadas en cada comunidad por las autoridades auxiliares. **TERCERO:** Los aquí presentes acuerdan reunirse nuevamente en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos el día 7 de septiembre del dos mil trece a las 11:00. Para continuar con las pláticas relacionadas a la asamblea de elección del Municipio de San Francisco Logueche, mismos que en este acto quedan legalmente notificados.”*

**8. Asamblea de información en la comunidad de El Costoche.** Con fecha uno de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una Asamblea entre las autoridades municipales de la Agencia de Policía El Costoche, con la finalidad de informar los avances referentes a la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Logueche, y mismas en la que se acordó con ciento cincuenta votos a favor que haga presencia este Instituto para que de fe de la asamblea de elección de la autoridad municipal.

**9. Asamblea de información en la comunidad de El Guayabo.** Con fecha uno de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una Asamblea entre las autoridades municipales de la Agencia de Policía El Guayabo, con la finalidad de informar los avances referentes a la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco, y mismas en la que se acordó y aprobó por mayoría de asistentes que el instituto este en la mesa de los debates y dar fe de la asamblea de nombramiento de la autoridad 2014-2016 y que sea transparente y no la cancelen los de la cabecera municipal y que todos los hombres y mujeres mayores de edad vayan a votar y a elegir a la nueva autoridad el día seis de octubre de dos mil trece.

**10. Reunión de trabajo de fecha siete de septiembre del presente año.** El siete de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, estando presente personal de la citada dirección así como la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche, en conjunto con los agentes del Bramadero, El Costoche y El Guayabo, en virtud de lo anterior y después de los comentarios manifestados, los presente acordaron lo siguiente:

*“PRIMERO: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos esperará para la celebración de la asamblea general a celebrarse el día seis de octubre de dos mil trece, en la cabecera municipal para la elección de sus nuevas autoridades; en caso que no se realice la misma, esta será la responsable de organizar una nueva elección. SEGUNDO: las partes se comprometen para que en todo momento se guarde el respeto, imparcialidad, buen comportamiento y orden en la asamblea general comunitaria del seis de octubre de dos mil trece.”*

**11. Elección de Concejales Municipales.** Con fecha seis de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Logueche; en virtud de lo anterior, y después efectuar la elección de autoridades municipales a través de terna y mano alzada, fueron nombrados los concejales electos quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
<b>Presidente Municipal</b>	<b>Leonor Hernández Pérez</b>	<b>438 votos</b>
Presidente Municipal Suplente	Ignacio Antonio Martínez	264 votos
<b>Síndico Municipal</b>	<b>Panuncio Cruz González</b>	<b>351 votos</b>
Síndico Municipal Suplente	Benito Martínez Díaz	450 votos
<b>Regidor de Hacienda</b>	<b>Gregorio Antonio</b>	<b>386 votos</b>
<b>Regidor de Obras Publicas</b>	<b>Cirilo Doroteo Antonio</b>	<b>234 votos</b>
<b>Regidor de Educación</b>	<b>Pafnuncio Laurentino González Cruz</b>	<b>308 votos</b>
<b>Regidor de salud</b>	<b>Martin Doroteo Martínez</b>	<b>251 votos</b>
<b>Regidor de vigilancia</b>	<b>Felipe Pérez Martínez</b>	<b>324 votos</b>

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental con sagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados



internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Francisco Logueche, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Francisco Logueche, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, haciendo diversas reuniones de trabajo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de los ciudadano de votar y ser votados, logrando con ello que todas las agencias municipales pudieran postular planillas para ocupar cargos en el proceso electoral, por lo que expedida las convocatorias y establecidas las bases del procedimiento de elección de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo en una Asamblea General mediante ternas donde los asambleístas eligieron de manera directa levantando la mano a favor del ciudadano de su elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Francisco



Logueche, realizándose la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la asamblea comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la asamblea resulto electo el ciudadano **LEONOR HERNÁNDEZ PÉREZ** con 438 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así mismo fueron electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
<b>Presidente Municipal</b>	<b>Leonor Hernández Pérez</b>	<b>438 votos</b>
Presidente Municipal Suplente	Ignacio Antonio Martínez	264 votos
<b>Síndico Municipal</b>	<b>Panuncio Cruz González</b>	<b>351 votos</b>
Síndico Municipal Suplente	Benito Martínez Díaz	450 votos
<b>Regidor de Hacienda</b>	<b>Gregorio Antonio</b>	<b>386 votos</b>
<b>Regidor de Obras Publicas</b>	<b>Cirilo Doroteo Antonio</b>	<b>234 votos</b>
<b>Regidor de Educación</b>	<b>Pafnuncio Laurentino González Cruz</b>	<b>308 votos</b>
<b>Regidor de salud</b>	<b>Martin Doroteo Martínez</b>	<b>251 votos</b>
<b>Regidor de vigilancia</b>	<b>Felipe Pérez Martínez</b>	<b>324 votos</b>

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Francisco Logueche.

IV. En virtud de lo anterior, la asamblea general del municipio de San Francisco Logueche, se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por las autoridades municipales, así como las acordadas en la asamblea comunitaria y se observaron los requisitos conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad municipal hizo llegar a este

Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

#### **CUARTO. De la controversia presentada.**

Que como consta en el expediente de elección respectivo los Ciudadanos Mario Hernández Antonio, Salvador Cruz Pérez, Carlos Vásquez Pérez, Martín Hernández, Jacinto Cruz Pérez y Eusebio Bautista Pérez, en su carácter de Agente de Policía de Bramadero, el Costoche y el Guayabo, así como los Alcaldes, respectivamente, de las mismas agencias pertenecientes al municipio de San Francisco Logueche, solicitaron la intervención de la Autoridad Electoral para que se reconozca como Presidente Municipal Electo al Ciudadano Cayetano González, que se continúe la asamblea que según su dicho no se concluyó en fecha treinta de marzo de dos mil trece, así como que todos los ciudadanos participen en las elecciones de las autoridades municipales, razón por la cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en atención a los planteamientos realizados en la controversia presentada por los ciudadanos antes citados, convocó a reuniones de trabajo conciliatorias con la autoridad municipal y las partes en controversia, en diversas fechas levantándose las correspondientes minutas de trabajo, en esa tesitura en la minuta de fecha siete de septiembre del año en curso las partes conciliaron los puntos de controversia y acordaron que la elección se llevaría a cabo el seis de octubre del presente, los acuerdos que se llegaron fueron con base al diálogo constante y permanente entre autoridades y ciudadanos, cuidando de no vulnerar con ellos el derecho de las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio de votar y ser votados. En atención a lo anterior, se resolvió la controversia presentada entre las partes, salvaguardando el principio de universalidad del sufragio.

#### **QUINTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la

validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Logueche, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Comité Municipal Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Francisco Logueche, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Logueche, celebrada el seis de octubre del dos mil trece. En consecuencia, expídase la constancia respectiva en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Leonor Hernández Pérez	Ignacio Antonio Martínez
Síndico Municipal	Panuncio Cruz	Benito Martínez Díaz
Regidor de Hacienda	Gregorio Antonio	-.-
Regidor de Obras Publicas	Cirilo Doroteo Antonio	-.-
Regidor de Educación	Pafnuncio Laurentino González Cruz	-.-
Regidor de salud	Martín Doroteo Martínez	-.-
Regidor de vigilancia	Felipe Pérez Martínez	-.-

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con tres votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**